



Municipalidad Provincial de Yungay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 028 -2016-MPY

EL ALCALDE DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE YUNGAY, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 029-2016, de fecha 11 de octubre de 2016, visto el, Informe Legal N° 259-2016-MPY/ALE/EMRG, de fecha 10 de octubre de 2016, referente al Proyecto de Ordenanza que Regula los Beneficios Tributarios del Proceso de Actualización de Información Predial y Catastral de la Municipalidad Provincial de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte el Artículo 79º inciso 3.3 del mismo cuerpo legal antes señalado establece como función exclusiva de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, elaborar y mantener el catastro distrital.

Que, de otro lado conforme a lo dispuesto en el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, siendo que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, estando dicho artículo en concordancia con el numeral 3) del artículo 27º del precitado Código, que establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros por condonación.

Que, el Catastro es una herramienta importante para el desarrollo económico y social de las ciudades, y su actualización constituye un proceso a través del cual se llevan a cabo y registran todos los cambios habidos en relación a aspectos físicos y legales de un Predio sea rural o urbano, por lo cual sus resultados tienen connotaciones tributarias, las que generalmente producen mayores obligaciones a cargo de los contribuyentes del distrito.

Que, el Informe Legal N° 259-2016-MPY/ALE/EMRG, de fecha 10 de octubre de 2016, emitido por Asesor en Procesos de Contrataciones – Obras de la Municipalidad Provincial de Yungay, es de opinión que sea puesto a consideración del Concejo Municipal a efectos de su deliberación y aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º





Municipalidad Provincial de Yungay



de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACION DE INFORMACION PREDIAL Y CATASTRAL

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza establece el procedimiento para la regularización de las obligaciones formales y materiales de naturaleza tributaria, que correspondan a los propietarios y/o posesionarios de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Yungay, derivadas de la ejecución del Proceso de Actualización del Catastro Urbano Municipal, otorgando un Beneficio Tributario por subsanación voluntaria de datos de los contribuyentes y administrados en la Declaración Jurada de autovalúo, brindando facilidades para la regularización de la inscripción de nuevos contribuyentes y condonando las sanciones administrativas y tributarias, siendo aplicable tanto para aquellas personas que se encuentran en calidad de omisos, como para las inscritas ante el Registro Predial de Contribuyentes o Base de Datos Informático de la municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Créase y apruébese para los efectos de la presente Ordenanza, la Ficha Catastral respecto del registro de información catastral.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán acogerse al beneficio de subsanación establecido en la presente norma los propietarios y/o posesionarios de predios en el Distrito, que se presenten voluntariamente a regularizar sus obligaciones y deudas derivadas de la constatación consignada en la Ficha Catastral.

La Subsanación permite al beneficiario la presentación de las declaraciones juradas de inscripción o rectificación del impuesto predial, por datos presentados en forma incompleta o con diferencias en las características de los predios que influyan en la determinación de obligaciones tributarias municipales (Pago del Impuesto Predial).

ARTÍCULO CUARTO.- La actualización de Datos contenida en la Ficha Catastral, tendrán la validez de Declaración Jurada, reemplazando incluso los datos que se consignan en los formatos de la Declaración Jurada de Autovalúo HR, PU, PR.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios en materia tributaria otorgados por la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) La condonación del cien por ciento (100%) de los reajustes e intereses moratorios,





Municipalidad Provincial de Yungay



en los adeudos generados por concepto de Impuesto Predial.

- b) La condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias, en la regularización de las obligaciones formales por los conceptos no declarados.
- c) La condonación del cien por ciento (100%) de la multa tributaria generada por no haber declarado las ampliaciones y/o nuevas construcciones detectadas el proceso de actualización predial calculado al 2016.



ARTÍCULO SEXTO.- Respecto a las edificaciones detectadas sin licencia de obra,

se incluye lo siguiente:



- a) Condonación del pago y del otorgamiento de la Licencia de Construcción, siempre que la construcción no contravenga el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas sobre la materia y se sujete a los parámetros normativos.
- b) Otros trámites que sobre su propiedad fuese necesario regularizar en los registros con que cuenta la Municipalidad.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que no cumplan con regularizar sus obligaciones determinadas en la Ficha Catastral, en el plazo señalado, perderán los beneficios tributarios, quedando sujetos a los procedimientos de fiscalización y sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.



ARTÍCULO OCTAVO.- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente norma:

a. No limita ni suspende las facultades de fiscalización de la administración municipal; sin embargo, los obligados podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, respecto de los procesos de fiscalización en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO NOVENO.- Encargar al División de Catastro en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente norma, así como a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la División de Participación Vecinal, Cultura, Educación y Deporte y a la Unidad de Informática su difusión a la comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial de acuerdo a ley y en el portal institucional de la Municipalidad www.muniyungay.gov.pe hasta el 31 de diciembre de 2016.





Municipalidad Provincial de Yungay

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la misma.



SEGUNDA.- ENCARGÚESE a la Oficina de Secretaría General para que proceda a la publicación de la Ordenanza de acuerdo a Ley.



TERCERA.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal

POR TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipales N° 27927, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44º de la misma ley.



Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Yungay, a los 18 días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




Prof. Enrique Chávez Vara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

